

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 1040

RADICACION No. 2014-00241-00

Se tiene que mediante auto calendado el diecinueve (19) de Septiembre de dos mil catorce (2014)¹, este despacho libro mandamiento de pago en favor de ALBA NURY PUERTA ZAPATA y en contra de JOAQUIN MARIA JARAMILLO, ordenando en el numeral segundo la notificación personal del ejecutado.

Que hasta la fecha la parte ejecutante no ha procedido a cumplir con lo allí indicado, esto es, integrar en debida forma el contradictorio, por cuanto la última actuación es el auto adiado el veintitrés (23) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)², donde se suspende el proceso se interrumpe por la muerte del apoderado de la ejecutante, fecha desde la cual permanece inactivo.

El artículo 317 del Código General del Proceso, respecto del DESITIMIENTO TACITO, en su numeral 2º indica que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

¹ Fol. 8

² Fol. 13

En este caso no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes”.

Quiere decir lo anterior que para la declaratoria de oficio o a petición de parte se requieren dos elementos a saber: **i) OBJETIVO**, que es el transcurso del tiempo establecido para este caso en un (1) año y, el **ii) SUBJETIVO**, Que es la inactividad de la parte a la cual le corresponde ejecutar dicho acto.

Como en el presente caso se observa que ha transcurrido un tiempo superior a un (1) año sin que se ejecute actuación alguna tendiente a integrar debidamente el contradictorio, el cual le corresponde a la parte actora, el despacho procederá conforme a lo impuesto en la norma precedente y en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR que ha operado el DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por ALBA NURY PUERTA ZAPATA y en contra de JOAQUIN MARIA JARAMILLO.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior decretar la terminación del proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR en costas.

CUARTO.- ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO